

BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES
DIVISIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN,
USO Y ADMINISTRACIÓN
DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD**

BDE-005-SA-Proc.01

APROBADO EL 15 DE MAYO DE 2008



**BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES
DIV. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION,
USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS
CÁMARAS DE SEGURIDAD**

**Procedimiento Núm.:
BDE-005-SA-Proc.01**

**Fecha de aprobación:
15 de mayo de 2008**

Tabla de Contenido

I. TITULO.....	1
II. BASE LEGAL.....	1
III. PROPÓSITO.....	1
IV. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD.....	1
V. DEFINICIONES.....	2
VI. INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CAMARAS.....	3
VII. USO Y CONTROL DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDA Y LOS MONITORES.....	3
VIII. CUSTODIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA POR LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD.....	4
IX. NOTIFICACIÓN A LOS EMPLEADOS Y AL PÚBLICO.....	5
X. SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECOPIADA POR LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD.....	6
XI. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL SISTEMA DE CÁMARAS.....	6
XII. RECOMENDACIÓN.....	7
XIII. APROBACIÓN.....	7



**BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES
DIV. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION,
USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS
CÁMARAS DE SEGURIDAD**

**Procedimiento Núm.:
BDE-005-SA-Proc.01**

**Fecha de aprobación:
15 de mayo de 2008**

I. TÍTULO

Este Procedimiento se conocerá como el Procedimiento para la Instalación, Uso y Administración de las Cámaras de Seguridad del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

II. BASE LEGAL

Esta Política se promulga a tenor con las facultades y poderes que confiere el Artículo 3 de la Ley Núm. 22 del 24 de julio de 1985, conocida como Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, según enmendada. También se promulga conforme a las disposiciones legales y jurisprudencia aplicada a, y relacionada con, la instalación de cámaras de seguridad en el área de trabajo.¹

III. PROPÓSITO

El propósito de este Procedimiento es asegurar que el sistema de seguridad a instalarse en el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (Banco) sea el apropiado para velar por la seguridad de los empleados, clientes y visitantes del Banco; prevenir robos y disuadir sabotajes, vandalismo y cualquier otro acto contra la propiedad del Banco; así como identificar y evidenciar las personas que cometan dichos actos.

IV. ALCANCE Y RESPONSABILIDAD

Este Procedimiento aplica a todo tipo de actividades relacionadas con la instalación, uso y administración de las cámaras de seguridad del Banco y de la información que a través de éstas se pueda recopilar. Además, obliga a su cumplimiento a todos los oficiales y empleados del Banco.

¹ Decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso Vega Rodríguez v. P.R.T.C., 2002 TSPR 15, opinión del 17 de abril de 2002.



**BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO**
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES
DIV. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION,
USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS
CÁMARAS DE SEGURIDAD**

**Procedimiento Núm.:
BDE-005-SA-Proc.01**

**Fecha de aprobación:
15 de mayo de 2008**

V. DEFINICIONES

- A. En general – Las palabras y frases utilizadas en este Procedimiento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en tiempo presente también incluyen el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino. El número singular incluye el plural y el plural incluye el singular, salvo en los casos en que tal interpretación resultase absurda.
- B. En particular – Las definiciones que aparecen en este inciso, aplican a todo el Procedimiento. Las palabras y frases que a continuación se mencionan son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones:
1. Banco – Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.
 2. Cámaras de Seguridad – Se refiere a cualquier video o dispositivo, mecánico o electrónico, que forma parte del sistema de vigilancia del Banco, y que permite la video grabación, continua o periódica, la observación o el monitoreo de las personas que se encuentran en el Banco y sus alrededores.
 3. División de Servicios Administrativos – Unidad dentro de la organización del Banco, que tiene la responsabilidad de administrar la propiedad mueble operacional que éste adquiere para efectuar sus funciones corporativas, de velar por la seguridad de toda la propiedad operacional y personal del Banco y de ofrecer servicios generales de apoyo a las demás unidades del Banco.
 4. Monitor - Aparato receptor que toma las imágenes directamente de las cámaras de seguridad y sirve para controlar la transmisión.
 5. Presidente – Se refiere al Primer Oficial Ejecutivo del Banco o aquel oficial o persona designada por la Junta de Directores del Banco, con autoridad y poder para sustituir al Presidente en sus funciones.
 6. Procedimiento – Se refiere a este Procedimiento para la Instalación y Uso de las Cámaras de Seguridad del Banco, según descrito en este documento.

 BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA PUERTO RICO Estado Libre Asociado de Puerto Rico	ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES DIV. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
	PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD
Procedimiento Núm.: BDE-005-SA-Proc.01	Fecha de aprobación: 15 de mayo de 2008

VI. INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CÁMARAS

- A. Las cámaras de seguridad serán instaladas en las áreas de acceso público del Banco y en las áreas comunes a los empleados del Banco, tales como el estacionamiento, el vestíbulo, los pasillos del edificio y el Centro de Banca Empresarial.
- B. El sistema de cámaras de seguridad será instalado de forma que vigile sólo los espacios que han sido previamente identificados. Las personas autorizadas a operar el sistema no deben manipularlo o ajustarlo para observar lugares que no estén destinados para ser vigilados.
- C. Las cámaras de seguridad estarán operando en todo momento y grabarán imágenes de todas las personas que transiten por el perímetro que éstas cubran, ya sean empleados del Banco o visitantes. Deben ser capaces de reproducir las imágenes de las personas con suficiente claridad como para simplificar la identificación de personas sospechosas.

VII. USO Y CONTROL DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDA Y LOS MONITORES

- A. El Banco mantendrá el control del sistema de cámaras de seguridad y será responsable por el manejo correcto y adecuado del mismo en todo momento.
- B. Sólo tendrán acceso a observar las imágenes producidas por los monitores de las cámaras de seguridad:
 - 1. El guardia de seguridad que se encuentra en la entrada principal del Banco, quien podrá observar los monitores que se encuentran en la recepción.
 - 2. El Primer Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones del Banco, quien tiene acceso al sistema de cámaras de seguridad.
 - 3. El Oficial de Seguridad Confidencial del Banco, quien accederá al sistema de cámaras diariamente para revisar la información recopilada por las cámaras y verificar que no hayan ocurrido incidentes o actos delictivos en las instalaciones del Banco.
- C. Los monitores no deben estar en una posición que permita al público general, o a empleados no autorizados, ver las imágenes captadas por las cámaras de seguridad.



**BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO
PARA PUERTO RICO**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES
DIV. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION,
USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS
CÁMARAS DE SEGURIDAD**

**Procedimiento Núm.:
BDE-005-SA-Proc.01**

**Fecha de aprobación:
15 de mayo de 2008**

- D. Los monitores proyectarán las imágenes que captan las cámaras de seguridad al momento. El enfoque de las imágenes que producen las cámaras de seguridad sólo puede ser controlado por el Oficial de Seguridad Confidencial, el guardia de seguridad que se encuentra en la entrada principal del Banco, el Primer Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones del Banco, y cualquier otro funcionario, que por escrito, sea autorizado por el Presidente.
- E. El sistema de monitores alternará de cámara en cámara, excepto cuando el Oficial de Seguridad Confidencial, el guardia de seguridad o el Primer Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones del Banco encuentren algo sospechoso y tengan que detenerla en ese momento.
- F. El equipo de grabación se custodiará en un cuarto cerrado con llave. Sólo tendrán acceso a dicho cuarto el Oficial de Seguridad Confidencial, el Gerente de Servicios Administrativos, el Primer Oficial de Finanzas y Operaciones del Banco, y cualquier otro funcionario que, por escrito, este último autorice.
- G. Ningún empleado u oficial del Banco podrá utilizar el sistema de vigilancia electrónica para llevar a cabo actos ilegales o que afecten la intimidad de cualquier persona.

VIII. CUSTODIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA POR LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD

- A. La información recopilada por las cámaras de seguridad se almacenará, por periodo de un año, en el disco duro de la grabadora del sistema de cámaras.
- B. Finalizado el año, el Oficial de Seguridad Confidencial, con la colaboración del personal de la división de Sistemas de Información, hará un "backup" o copia de seguridad de las grabaciones almacenadas, hasta ese momento, en el sistema de cámaras. Esa copia de seguridad se guardará en el Internacional Safe Deposit, lugar donde la división de Sistemas de Información guarda sus copias de seguridad.
- C. A la información almacenada en las cámaras de seguridad, sólo tendrán acceso el Oficial de Seguridad Confidencial y el Primer Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones del Banco.
- D. El Oficial de Seguridad Confidencial sólo podrá acceder a la información almacenada en la grabadora del sistema cuando el Primer Oficial Ejecutivo de



**BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO**
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES
DIV. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION,
USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS
CÁMARAS DE SEGURIDAD**

**Procedimiento Núm.:
BDE-005-SA-Proc.01**

**Fecha de aprobación:
15 de mayo de 2008**

Finanzas y Operaciones del Banco así lo autorice. Dicha autorización constará por escrito.

- E. La autorización de acceso a la información recopilada se dará en circunstancias especiales. Entre éstas:
1. La desaparición de algún equipo electrónico que sea propiedad del Banco.
 2. El reporte de algún robo o acto criminal ocurrido en el Banco.
 3. Accidentes de tránsito ocurridos en el estacionamiento del Banco.
 4. Algún incidente, discusión o altercado entre empleados del Banco, entre un empleado y un visitante, o entre dos o más visitantes del Banco.
 5. Investigaciones especiales producidas por el Banco o algún organismo local o federal con autoridad para realizar las mismas.
- F. Las imágenes que se graben podrán ser utilizadas durante los procedimientos de investigación y su contenido puede ser utilizado para acciones disciplinarias por parte de la División de Recursos Humanos.

IX. NOTIFICACIÓN A LOS EMPLEADOS Y AL PÚBLICO

- A. El Gerente de Servicios Administrativos notificará a los empleados del Banco acerca de la instalación de las cámaras de seguridad. La notificación a estos efectos podrá incluir, entre otras cosas, información sobre:
1. La naturaleza de los datos a obtenerse
 2. La frecuencia con que se utilizarán las cámaras
 3. Lugar donde se instalarán las cámaras de seguridad
 4. Localización del equipo de monitoreo
 5. Mecanismo administrativo disponible para canalizar las quejas de los empleados referentes al sistema de cámaras
- B. Se colocará un rótulo visible en el vestíbulo del Banco donde se advertirá que el lugar es monitoreado por cámaras de seguridad. También se colocará un rótulo con esta advertencia en el Centro de Banca Empresarial y los vestíbulos del tercer y cuarto piso del Banco.



**BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO**
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES
DIV. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION,
USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS
CÁMARAS DE SEGURIDAD**

**Procedimiento Núm.:
BDE-005-SA-Proc.01**

**Fecha de aprobación:
15 de mayo de 2008**

X. SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECOPIADA POR LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD

- A. Cualquier solicitud para obtener un informe o grabación de la información recopilada por las cámaras de seguridad debe ser presentada al Primer Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones del Banco.
- B. Si el Auditor General del Banco recibe una llamada o confidencia de algún evento o acto sospechoso que requiera la revisión de información recopilada por las cámaras de seguridad, notificará de ello al Primer Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones, quien es la persona encargada de autorizar al Oficial de Seguridad Confidencial del Banco para que revise las imágenes.
- C. Luego de analizar la solicitud y determinar que procede la revisión, el Primero Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones la referirá al Oficial de Seguridad Confidencial del Banco para que acceda al sistema y revise, junto con el Primer Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones o la persona que éste designe, las imágenes grabadas, relacionadas con dicha solicitud.
- D. Una vez revisadas las imágenes, el Oficial de Seguridad Confidencial redactará un informe de hallazgos y, en ocasiones, podrá incluir copia de algún segmento de la grabación analizada. Dicho informe será discutido con el Auditor General, el Presidente, el Primer Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones y/o Gerente de Recursos Humanos del Banco, según aplique.

XI. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL SISTEMA DE CÁMARAS

- A. Para asegurar que el sistema de cámaras de seguridad esté en óptimas condiciones de funcionamiento, el mismo será inspeccionado mensualmente por una compañía, contratada por el Banco, dedicada a prestar servicios de mantenimiento de cámaras de seguridad.
- B. De surgir, durante el mes, algún desperfecto mecánico, en alguno de los componentes del sistema de cámaras de seguridad, se informará, tan pronto sea detectado, a la División de Servicios Administrativos.
- C. La División de Servicios Administrativos gestionará la inspección, reparación y prueba del sistema de cámaras de seguridad, con la compañía contratada por el Banco para ofrecer esos servicios.



**BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**ÁREA DE FINANZAS Y OPERACIONES
DIV. DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACION,
USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS
CÁMARAS DE SEGURIDAD**

**Procedimiento Núm.:
BDE-005-SA-Proc.01**

**Fecha de aprobación:
15 de mayo de 2008**

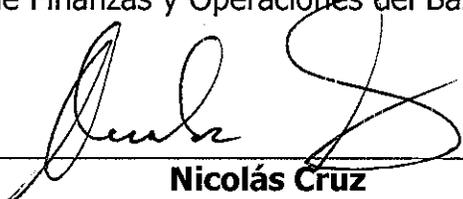
XII. RECOMENDACIÓN

El PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD ha sido revisado y recomendado por el Gerente de Servicios Administrativos y el Primer Oficial Ejecutivo de Finanzas y Operaciones del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.



Juan A. Vargas

Primer Oficial Ejecutivo
Finanzas y Operaciones
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

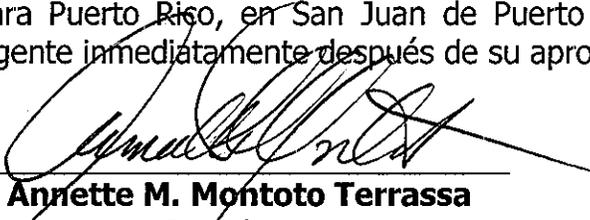


Nicolás Cruz

Gerente
Servicios Administrativos
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

XIII. APROBACIÓN

El PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD ha sido aprobado por la Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico el 15 de mayo de 2008 y estará vigente inmediatamente después de su aprobación.



Annette M. Montoto Terrassa

Presidenta
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico